

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO - SUCRE

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDADO: 70001-31-03-003-2015-00315-00
DEMANDANTE: PROMIGAS S.A.
DEMANDADO: ROSALBA OCAMPO DE VASQUEZ

Veintiocho (28) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el memorial de fecha 16 de enero de 2024, por medio del cual el perito SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO, solicita anticipo de gastos para la realización de la pericia; para la que fue nombrado por auto del 10 de marzo de 2023, dentro del cual se resolverá la objeción por error grave al dictamen pericial efectuado por el doctor ROSEMBERG ARROYO THERAN, conforme a la solicitud efectuada por la parte demandante de fecha 24 de agosto de 2017.

El problema jurídico a resolver es si debe ordenarse al actor el pago de ellos gastos solicitados por el perito para realizar su experticia.

Debe advertirse que los "gastos" para emprender la experticia, es un concepto que dista de los "honorarios" de los peritos, que, si bien resultan procedentes, son fijados por el Despacho, de conformidad con el artículo 388 del C.P.C.

Pero los gastos para la elaboración del dictamen pericial son distintos de los honorarios y estos están regulados por el artículo 389 del C.G.P., el cual señala sobre el pago de expensas y honorarios:

“El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 180.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba, pero si la otra adhirió a la solicitud o pidió que aquellos conceptuaran sobre puntos distintos, el juez señalará la proporción en que cada cual debe concurrir a su pago.

3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.

4. Las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite; pero las agregaciones que otra parte exija serán pagadas por ésta dentro de la ejecutoria del auto que las decreta, y si así no lo hiciere el secretario prescindirá de la adición y dejará testimonio de ello en el expediente.

5. Cuando por culpa del juez no se pueda practicar una diligencia, los gastos que se hubieren causado serán de su cargo y se liquidarán al mismo tiempo que las costas.

6. Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso, y mientras éste no se efectúe se aplicará lo dispuesto en el artículo precedente”

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, para el despacho es procedente lo solicitado por el perito, por lo que se ordenará a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a consignar la suma de \$800.000.00 como anticipo de gastos del perito a favor de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales y una vez recibido lo anterior, procédase a su entrega al perito.

En Consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Asignar la suma de \$800. 000.00 como gastos para la elaboración de la experticia, lo anterior a cargo de la parte demandante, para lo cual la misma deberá consignarlos a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judicial No. 700012031003 del Banco Agrario de Sincelejo, todo ello dentro de los siguientes cinco (5) siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Una vez consignada, entréguese al perito SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO dicho titulo valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626f5a820c08566f7e1017979f82d739b7bd97d8ea7a9a8d5ff93dba9b579d8f**

Documento generado en 28/02/2024 01:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>